



Poder Judicial de la Nación

Córdoba, 6 de agosto de 2025.

Y VISTOS:

Los presentes autos “**LIGNAI RUIZ, MATIAS IVAN s/ LEGAJO DE SUSPENSION DE JUICIO A PRUEBA**” (Expte. **96361/2018/TO1/6**), puestos a Despacho para resolver;

CONSIDERANDO:

I. Que mediante Resolución de fecha 13 de mayo de 2022, el Tribunal de Juicio hizo lugar a la suspensión del proceso a prueba en favor de Matías Iván Lignai Ruiz bajo las condiciones de **a)** residir en el domicilio sito en calle Panamá N° 336 de la Ciudad de Villa María, comprometiéndose a informar al Tribunal cualquier modificación que efectúe en relación al mismo; **b)** someterse al control del Patronato de Presos y Liberados de esta provincia de Córdoba (art. 27 bis, inc. 1° del C.P); **c)** realizar durante el término de seis meses tareas comunitarias en la sede de Cáritas más próxima a su domicilio, desarrollando en función de ocho horas semanales las tareas que dicha institución le asigne; **d)** abonar en un único pago la suma de pesos treinta mil (\$30.000) a favor de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, una vez aceptada la propuesta por parte de la referida dependencia policial.

II. Ante el incumplimiento de las condiciones impuestas, se celebró la audiencia prevista en el art. 515, 2° párrafo del CPPN, instancia en la que se le confirió al procesado la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y en la que el Tribunal dispuso la subsistencia de la suspensión del juicio a prueba -mediante auto interlocutorio de fecha 3 de octubre de 2023- por el término de sesenta (60) días, bajo la condición de cumplir con el pago de dos cuotas de sesenta mil pesos (\$60.000) a la Policía de Seguridad Aeroportuaria.



III. Mediante certificación actuarial de fecha 4 de julio de 2024, en comunicación con la Dra. Paola Vanesa Gómez (abogada de la PSA), se informó que, de acuerdo a lo detallado desde Contabilidad y Finanzas de la PSA, obra transferencia por Treinta mil pesos (\$30.000) el día 18/09/2023 por parte de Analía Nicolli. Asimismo, se informó que luego del 3 de octubre de 2023 -fecha de la Resolución que dispuso la subsistencia de la suspensión del juicio a prueba- no se registran otras acreditaciones

En este contexto, habiendo el Tribunal intimado nuevamente al imputado, a través de su defensa técnica, mediante proveídos de fechas 14 de febrero y 19 de abril de 2024 con el objeto de dar cumplimiento al instituto de aplicación, se evidencia la recurrente omisión del encausado en dar cumplimiento a lo requerido en el marco de las presentes actuaciones.

En efecto, en reiteradas ocasiones el Tribunal posibilitó a Lignai Ruiz el cumplimiento del compromiso asumido -reglas de conducta-, en atención a que los métodos alternativos de resolución de conflicto con la ley penal constituyen medios idóneos para restaurar de manera efectiva el perjuicio derivado de una conducta delictiva, y el nombrado ha persistido en la inobservancia de las condiciones impuestas.

Por ello, corresponde revocar el beneficio de suspensión de juicio a prueba otorgado a Matías Iván Lignai Ruiz y, en consecuencia, procede la prosecución del trámite del proceso (art. 76 ter, cuarto párrafo, segunda parte del Código Penal).

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

I) Revocar el beneficio de suspensión de juicio a prueba otorgado a Matías Iván Lignai Ruiz mediante resolución de fecha 13 de mayo de 2022 y, en consecuencia, proseguir con el trámite del





Poder Judicial de la Nación

proceso que se sigue al nombrado (art. 76 ter cuarto párrafo, segunda parte del CP).

II) Una vez firme el presente, practicar la comunicación al Registro Nacional de Reincidencia y proceder al archivo del presente legajo en secretaria con incorporación al expediente principal.

Protocolícese y hágase saber.

CAROLINA PRADO
JUEZA DE CAMARA

ANGELES DIAZ BIALET
SECRETARIA DE EJECUCION PENAL

